680014105001-2022-00203-00
Auto Interlocutorio **No. 954**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada con apoderado especial, por la señora **DELIA KATERIN ARISTIZABAL CUADROS,** contra el establecimiento de comercio **PANADERÍA LA BONITA** propiedad de la señora DIANA MARCELA FIGUEROA GÓMEZ, observa el Despacho que la parte actora no corrigió la totalidad de los defectos advertidos en auto del 06 de septiembre de 2022, concretamente los consagrados en el numeral 2°, 5°, 6°, 8° y 9°, pues respecto al numeral 2° persiste la falencia señalada, tanto en el poder como en la demanda, pues continua citando como demandado al establecimiento de comercio PANADERÍA LA BONITA, el cual carece de personería jurídica para ser parte del proceso.

Frente al numeral 5° omitió discriminar el monto del salario devengado por cada año de servicio del demandante en la pretensión PRIMERA condenatoria.

Con relación al numeral 6°, si bien informó la dirección del último lugar en el que la demandante presuntamente prestó sus servicios, omitió indicar la ciudad o municipio en el que se encuentra ubicada.

En cuanto al numeral 8°, persiste la omisión de identificar en el hecho QUINTO las prestaciones sociales presuntamente adeudadas, discriminándolas por nombre y periodo de causación.

Por último, persiste la falencia en la redacción de la pretensión PRIMERA condenatoria, señalada en el numeral 9°, ya que incluye en el mismo ordinal las acreencias laborales, omitiendo formularlas por separado.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada con apoderado especial, por la señora **DELIA KATERIN ARISTIZABAL CUADROS,** contra el establecimiento de comercio **PANADERÍA LA BONITA** propiedad de la señora DIANA MARCELA FIGUEROA GÓMEZ, por lo expresado en la motivación.

CJLM

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

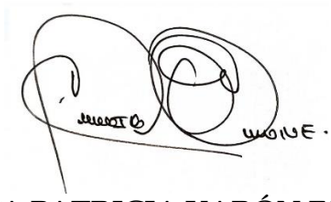

CLAUDIA PATRICIA VARÓN ESCOBAR
JUEZ

CJRM